



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

DECRETO No. 053

(9 de febrero de 2017)

"Por medio del cual se retira del cargo a la Alcaldesa del Municipio de Tumaco y se designa Alcalde Encargado"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.513, fue elegida como Alcaldesa del Municipio de Tumaco para el periodo constitucional 2016-2019, inscrita por la coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano, el Partido Conservador Colombiano y el Partido Alianza Verde Colombia, según consta en el formulario E-6 del 7 de noviembre de 2015.

Que el Tribunal Administrativo de Nariño mediante fallo del 7 de septiembre de 2016, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el formulario E-26 de fecha 7 de noviembre de 2015 por medio del cual declaró a la señora ANGULO GUEVARA como Alcaldesa del Municipio de Tumaco y como consecuencia declaró la cancelación de la credencial que acredita a la misma.

Que surtido el trámite de apelación respectivo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2016 declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil y confirmó la sentencia de primera instancia.

Que dentro de la oportunidad legal la señora ANGULO GUEVARA presentó solicitud de aclaración y adición de sentencia, la cual fue resuelta mediante providencia del 26 de enero de 2017, denegando dichas pretensiones.

Que mediante escrito del 1° de febrero de 2017, la precitada alcaldesa radica solicitud de nulidad ante el Consejo de Estado, la cual fue rechazada de plano mediante auto notificado en estados del día 8 de febrero de 2017.

Que según oficio No. 2017-109, suscrito por ETHEL SARIAH MARIÑO MESA, Secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado, enviada al buzón de notificaciones de la Gobernación de Nariño, el día 9 de febrero de 2017, la sentencia de primera instancia de 7 de septiembre, junto con el fallo de segunda instancia de 7 de diciembre de 2016, el auto de 26 de enero de 2017 que resolvió las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia y el auto de 6 de febrero de 2017, se encuentran legalmente ejecutoriados.

Que el artículo 29 parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 señala que *"En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido,*



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política”.

A su vez, el Artículo 98 de la Ley 136 de 1994 señala las causas que originan la falta absoluta para los Alcaldes a saber: a) La muerte; b) La renuncia aceptada; c) La incapacidad física permanente; d) **La declaratoria de nulidad por su elección**; e) La interdicción judicial; f) La destitución; g) La revocatoria del mandato; h) La incapacidad por enfermedad superior a 180 días.

Que en vista de lo anterior, le corresponde al Gobernador del Departamento de Nariño suplir la falta absoluta configurada en cabeza de la señora **MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1475 de 2011.

Que consecuentemente se hace necesario retirar del cargo de Alcaldesa del Municipio de Tumaco a la señora **MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA**, en cumplimiento del fallo del 7 de septiembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, confirmado por el Consejo de Estado Sección Quinta en sentencia del 7 de diciembre de 2016 de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Que únicamente mientras la coalición de partidos que inscribió la candidatura de la Alcaldesa electa del Municipio de Tumaco elabora la terna requerida, verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados, se nombra y posesiona el mandatario designado, el Gobernador de Nariño debe encargar un funcionario para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997, aclarando que una vez se produzca la designación con uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito a lo expuesto, el Gobernador de Nariño,

DECRETA:

Artículo 1°: Retirar del cargo de Alcaldesa del Municipio de Tumaco a la señora **MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.513, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

Artículo 2°: Encargar como Alcalde el Municipio de Tumaco al señor **MARCO FIDEL MARINEZ GAVIRIA**, identificado con C.C. No. 12.917.996, quien actualmente se desempeña como Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Nariño, sin separarse de las funciones propias de cargo del cual es titular, mientras se designa Alcalde por el procedimiento de la terna.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

Artículo 3°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de febrero de 2017.

CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó: Annie Elizabeth Díaz Profesional Universitaria	Revisó: Pedro A. Rodríguez Meo Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Angélica María Cruz Dajer Asesora del Despacho
---	---	---